



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04287.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 16 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El reclamante refiere que le están cobrando un terminal sin tenerlo porque lo devolvió en la tienda y firmó un documento allí. No se puede reclamar en la tienda porque ya está cerrada".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "No estoy de acuerdo con las respuestas de ##### y quiero que sigan los trámites correspondientes a mi **reclamación**, ya que no puedo pagar por un teléfono que no tengo".

La parte reclamada, por escrito comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Con referencia a las cuotas de pago a **plazos** que nos indican, no consta un contrato firmado por el cliente y entendemos que son correctos. En el caso de que no recogieran el terminal, es necesario justificante sellado de la tienda que lo acredite. Los importes pendientes de pago son 647,27 € y solicitamos reconvención expresa. A fecha de 4 de marzo de 2021 el importe pendiente de pago es 1.075,42€".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

De la prueba practicada, el reclamante solicita la devolución del dinero de un terminal que no obra en su poder y aporta los mensajes pidiendo al reclamado la confirmación de este dato. Por su parte, el reclamado aporta facturas del importe del terminal, pero no justificante.

Comunidad de Madrid

Alguno de la entrega al reclamante del mismo. Por todo ello, este órgano gestor estima totalmente las pretensiones del reclamante referidas a la devolución por el reclamado de los importes mensuales cobrados por el terminal que no está en su poder y que asciende a 437,33€. Con respecto a la reconvención que solicita el reclamando se estima parcialmente ya que de las facturas aportadas de abril y mayo de 2019 y de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, hay consumo en todas ellas y descontando el importe mensual del terminal ascienden a 696,775€. Dicho importe debe ser abonado por el reclamante. Para simplificar el procedimiento, este órgano arbitral descuenta del importe que tiene que abonar el reclamante (696,775€) al que tiene que abonar el reclamado (437,33€) y queda un saldo deudor de 259,44€ a favor del reclamado. Dicho pago se puede realizar en la forma en la que refiere la empresa:

- Pago con tarjeta de crédito:

* A través de la web ##### Pagos #####

* Mediante la Web o App Mi #####: validándose con su usuario y contraseña en Mi #####/Mis facturas/Estado de mis pagos

- Pago mediante transferencia bancaria: Transferencia a nombre de ##### al número de cuenta ##### (Banco ##### Central Hispano), indicando como referencia su DNI y número de teléfono #####.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.